



RESOLUCION DCS 361/2026

Ref. Expediente 6290/2026

Bahía Blanca, 5 de agosto de 2026

VISTO

La resolución CSU-900/09 que establece el "Manual de Procedimiento para la gestión de convenios en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur";

La propuesta de convenio marco de prácticas profesionalizantes entre la UNS y el Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén.

Y CONSIDERANDO:

Que la suscripción de un convenio marco de prácticas profesionalizantes es beneficiosa para ambas instituciones;

Que el convenio apunta a cubrir las necesidades de ampliar los ámbitos para que los estudiantes de las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Obstetricia y Medicina realicen Prácticas Profesionales Supervisadas;

El modelo de convenio marco remitido por la Subsecretaria de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res. CSU-325/12;

Lo aprobado en sesión plenaria el 5 de agosto de 2026;

POR ELLO,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Promover la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén y la Universidad Nacional del Sur, cuyo modelo se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento a sus efectos. Cumplido, archívese.



ANEXO I
Resolución DCS 361/2026

**CONVENIO MARCO PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES ENTRE MINISTERIO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE NEUQUÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**

En la Ciudad de Neuquén Capital, a los días del mes de de 2026, entre la Subsecretaría de Servicios de Salud, representada en este acto por la Dra. Guadalupe Montero, DNI: 26.805.611, con domicilio en calle Antártida Argentina N°1245, edificio 3, de la Ciudad de Neuquén y casilla electrónica en dircapacitacionyplanificacion@gmail.com en adelante “**LA SUBSECRETARIA**” y la Universidad Nacional del Sur, representada por su Rector Dr. Daniel Vega, DNI 17.935.143 domiciliado en calle Avda. Colón 80, Ciudad de Bahía Blanca, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”,

Convienen en firmar el presente para la realización de **Prácticas Profesionalizantes** del alumnado de las carreras de (nombre de la carrera o carreras).

El siguiente convenio tendrá una duración de (..... años) desde el momento de la firma.

Las cláusulas correspondientes al presente Convenio Marco son:

PRIMERA: El alumnado que sea asignado por el (nombre del instituto o universidad), y que realicen sus prácticas formativas en los distintos efectores del Sistema Público Provincial de Salud de la Provincia del Neuquén, no poseen ningún tipo de dependencia con **LA SUBSECRETARIA** ni con el Estado Provincial y la actuación de estos queda exclusivamente limitada a las prácticas de la (nombre de la carrera o carreras).

SEGUNDA: Las Prácticas Profesionalizantes podrán llevarse a cabo en cualquiera de los efectores que conforman el Sistema Público Provincial de Salud de la Provincia del Neuquén.

TERCERA: Mediante la firma del presente Convenio Marco de prácticas profesionalizantes, **LA SUBSECRETARÍA** autoriza a las Jefaturas de las Regiones Sanitarias, Direcciones Hospitalarias y Equipos de Conducción a suscribir los Convenios Específicos con los alumnos, previa intervención de la (nombre del instituto o universidad) acreditado mediante nota correspondiente.

En dichos convenios específicos deberá detallarse el tipo de actividad formativa, sus características y los responsables, debiendo utilizar el modelo emitido por la Dirección de Capacitación de Nivel Central sin perjuicio de que la Subsecretaría de Servicios de Salud de reserva la facultad de revisarlo y proponer o sugerir la modificación de algún elemento que resulte importante y necesario.

SE APRUEBA el modelo de convenio específico adjunto al presente como **Anexo I**, el que deberá ser utilizado obligatoriamente.



En dichos convenios específicos deberá detallarse el tipo de actividad formativa, sus características y los responsables.

CUARTA: En el Convenio Específico se establecerá un mecanismo de evaluación y control de las prácticas, que estará a cargo de personas designadas por las partes. Se deberá establecer un encuentro mínimo antes, durante y posterior a la práctica

QUINTA: En caso de que el docente asignado por el (nombre del instituto o universidad) pertenezca al Sistema Público Provincial de Salud, su actividad de instructorado/tutor deberá realizarse a contra turno, y en caso de ser remunerado, será a cargo del (nombre del instituto o universidad).

SEXTA: El (nombre del instituto o universidad) será responsable por los daños y perjuicios que el alumnado pueda ocasionar en los bienes del efector, debiendo garantizar, además, la implementación de las medidas preventivas que requiera la práctica.

LA SUBSECRETARÍA queda exenta de responsabilidad por la actuación del alumnado y/o docente hacia terceros durante sus prácticas.

SÉPTIMA: El (nombre del instituto o universidad) deberá presentar una copia de la cobertura del seguro correspondiente al alumnado, junto con los certificados de buena salud y el esquema completo de vacunación, conforme calendario establecido.

LA SUBSECRETARÍA queda exenta de responsabilidad civil por accidente, o por enfermedad-accidente, que se origine en los alumnos durante sus prácticas.

OCTAVA: El alumnado y docentes del (nombre del instituto o universidad) deben respetar, en todo momento, el secreto profesional y la intimidad de los equipos de salud y sus usuarios, así como la misión, visión y valores institucionales. Asimismo, deberán cumplir con las normas, guías y protocolos de cada sector y/o servicio de los efectores de salud. Deberán presentarse con respeto y cortesía, informando siempre su condición de alumno/a en prácticas formativas.

NOVENA: El efector posee facultad de suspender las prácticas de enseñanza, por las siguientes razones:

- Medida de fuerza (paro, retención de tareas);
- Que la presencia del alumnado y/o docente signifiquen riesgo para los pacientes.
- Ante la falta de una norma de convivencia (respeto, comunicación, horarios, inasistencias reiteradas, etc.)
- O cualquier razón excepcional que el efector de Salud determine con su debida justificación.

DECIMA: El (nombre del instituto o universidad) deberá informar al efector la baja, suspensión o abandono de estudio de algún/a alumno/a; el aviso debe ser inmediato (24 horas).

DECIMO PRIMERA: El (nombre del instituto o universidad) deberá anualmente generar un reporte a diciembre con el detalle de la cantidad de alumnos que realizaron las prácticas y en que efectores la realizaron.



DECIMO SEGUNDO: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con una antelación de 30 días corridos notificando dicha voluntad a la casilla electrónica constituida en el encabezado.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que cualquier diferendo que pudiera derivarse del presente convenio se intentará resolver por instancias de negociación, o conciliación privada de las partes. Solo en el caso de que intentando por las partes se agotará con desacuerdo se acuerda la competencia del Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo de la ciudad de Neuquén Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes firman (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a losdías del mes de de 2026.

Por Subsecretaría de Servicios de Salud

Por la Institución Educativa